



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 27 de agosto de 2013

N° 27360

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 50

(De lunes 26 de agosto de 2013)

QUE MODIFICA LA LEY 45 DE 1995, RESPECTO AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 070

(De jueves 18 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA PANAMÁ-ITALIA (CAPANIT)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 102

(De miércoles 15 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6413-RTV

(De miércoles 31 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 4708-RTV DE 29 DE AGOSTO DE 2011, PARA QUE REINICIE, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES EN EL CANAL 25 DESDE CERRO ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS, EN EL CANAL 27 DESDE VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, EN EL CANAL 27 DESDE CERRO SANTA RITA, PROVINCIA DE COLÓN, ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A (NO.802).

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 094/2013

(De jueves 25 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA SEGUNDA PRÓRROGA A CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC., DESDE EL 1 DE MAYO DE 2013 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FECHA EN LA CUAL DEBE INICIAR LA OPERACIÓN COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURÍSTICO, DENOMINADO HOTEL CENTRAL.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-115-DGMM

(De viernes 2 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA CIRCULAR MSC. 1/CIRC. 1374 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA INFORMACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR ASBESTO A BORDO DE CUALQUIER BUQUE.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De martes 4 de junio de 2013)

SOBRE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ASIENTOS 12244, 62651, 67555, 77965 (ADICIÓN DEL ASIENTO NO. 67555-2010) Y 110213, TODOS DEL TOMO 2010 DEL DIARIO, Y QUE AFECTAN LAS FINCAS NO. 3104, INSCRITA AL TOMO 272, FOLIO 200 Y LA NO. 27090, INSCRITA AL ROLLO 6777, DOCUMENTO 1, AMBAS DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 032
(De martes 11 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 3843, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ALEJANDRA GALAN.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 33
(De martes 11 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ROSA PEREZ CAMARENA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Resolución N° 07
(De martes 29 de mayo de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN MANIFIESTA SU ANUENCIA PARA QUE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ANTÓN TRASPASE CONDICIONALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), LA FINCA N° 5407, TOMO 498, FOLIO 168, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN, PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE ANTÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ANFITEATRO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

AVISOS / EDICTOS

LEY 50
Decreto de urgencia de 2013

Que modifica la Ley 45 de 1995, respecto al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 7. El impuesto selectivo al consumo de que trata esta Ley se pagará así:

1. En los casos de bienes gravados de producción nacional y bienes gravados importados será pagado mensualmente por el contribuyente, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al periodo de que se trate, mediante la presentación de una declaración-liquidación del impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.
2. Por ser un impuesto nacional no aduanero, la reglamentación y el cobro del impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas corresponderá a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Artículo 2. Se modifica el numeral 7 del artículo 68 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 para que quede así:

Artículo 68. Tributos aduaneros. La obligación tributaria aduanera surge como consecuencia del ingreso o salida de las mercaderías del territorio aduanero de la República, que estarán sujetas al impuesto de importación, de exportación o reexportación, de las tasas por tránsito o devolución al exterior, así como cualquier otra tasa, impuesto y contribución que corresponda recaudar. Las leyes o disposiciones arancelarias podrán establecer la aplicación de derechos arancelarios a otros regímenes.

La base imponible para la aplicación de los tributos aduaneros, es el valor de las mercancías en aduana.

Los tributos aduaneros son:

...

7. El impuesto de transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, el impuesto selectivo al consumo y cualquier otro impuesto de naturaleza no aduanera, los cuales se asimilarán a los tributos aduaneros para los efectos de su cobro por La Autoridad. Se exceptúan de esta disposición el impuesto de transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios en la importación de bebidas alcohólicas, y el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas.

...



Artículo 3. Se adiciona un párrafo al artículo 699 del Código Fiscal, para que sea ubicado antes del Párrafo 1, así:

Artículo 699. ...

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2014, las empresas de servicios de telecomunicaciones en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones pagarán el Impuesto sobre la Renta a la misma tarifa aplicable a las empresas de servicios de telecomunicaciones en las que el Estado no tenga una participación accionaria.

...

Artículo 4 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los impuestos no aduaneros retenidos por la Autoridad Nacional de Aduanas en concepto de impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y de impuesto de transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios en la importación de bebidas alcohólicas, cuyos montos resultaron en diferencias pendientes a pagar, serán responsabilidad y deberán ser cobrados por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 7 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995 y el numeral 7 del artículo 68 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y adiciona un párrafo al artículo 699 del Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 619 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE agosto DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas

34



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.070
(De 18 de abril de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Mediante Apoderada Legal, la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA PANAMÁ-ITALIA (CAPANIT)**", debidamente registrada la Ficha S.C.33163, Documento 1854408, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la Señora **IRIS DIANETH BATISTA VARGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-709-115**, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social mediante Apoderada Legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No. 211075, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 4 de octubre de 2010.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta (21,450), de 16 de septiembre de 2010, por medio de la cual se protocolizan documentos que contienen la Personería Jurídica de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA PANAMÁ-ITALIA (CAPANIT)**".
5. Copia autenticada de la Escritura Pública número Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Uno (14,881) de 20 de septiembre de 2013, por medio de la cual se protocoliza el Resuelto P.J.N.134-PJ-72, donde se aprueban las reformas al Estatuto vigente de la "**ASOCIACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA PANAMÁ-ITALIA (CAPANIT)**" y demás documentos.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que los principales objetivos de tipo social de la "**ASOCIACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA PANAMÁ-ITALIA (CAPANIT)**", visibles a foja 24, del infolio son: "Coadyuvar en la educación del país, a través de un plan de becas, incentivos y premiaciones a nivel privado que permita a nuestra juventud adquirir estudios y experiencia laboral, ayudar a través de donaciones, a los sectores deprimidos y vulnerables en Panamá y a cualquiera otra actividad de asistencia y ayuda social y efectuar obras de interés social, promoviendo actividades benéficas en pro de los necesitados".

35

Resolución No.070 de 18 de abril de 2013. Pág. 2.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE COMERCIO INDUSTRIA, AGRICULTURA Y ARTESANÍA PANAMÁ-ITALIA (CAPANIT)”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR al interesado que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ES/SF

Es fiel copia del original
Armando Paul Inguine
Firma

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las Doce y Trece (12:30)
del día primero (1)
de Agosto de dos mil Trece (2013)
notificamos personalmente a notificación por escrito a la
representante legal de _____ de _____
la resolución 70 de 18 (Dieciocho) de
Abril de dos mil Trece (2013)
Firma: _____
Cédula: _____

notificación por escrito a la (36)



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 102
(De 15 de mayo de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderado Legal, la asociación denominada “**FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**”, organización debidamente registrada a Ficha S.C. 38390, Documento 2330764, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **PABLO ANTONIO DE LA GUARDIA ABAD**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **PE-6-307**, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada por el Registro Civil de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización, firmada por el Director Regional de Cedulación de Panamá.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número Doscientos Sesenta y Siete (267) de cuatro (4) de enero de dos mil trece (2013), por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se le confiere Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada “**FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**”.
4. Certificación del Registro Público No. 242840, donde consta la representación legal de la organización y que la misma se encuentra vigente desde el ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013).
5. Carta de Entendimiento entre el Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación y la “**FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**”, visible a fojas 41 a la 50 de este expediente.
6. Certificación de Industrias La Constancia (San Salvador), donde hacen constar que posee una alianza con “**FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**”, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las comunidades donde operan, implementando programas de Prevención de Consumo de Alcohol en menores de edad, visible a foja 51.
7. Certificación de Hanes Brands Inc (Salvador), donde manifiestan que la “**FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**”, ejecuta programas sociales en algunos países de Centroamérica, en aras de mejorar la calidad de vida de las personas, visible a foja 53.
8. Certificación de Motorola Solutions Foundation (Salvador), donde hacen constar que la “**FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**”, contribuye al desarrollo de las comunidades en El Salvador, Guatemala y Panamá en las áreas de Educación, Salud y Seguridad Pública, visible a foja 55.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que los objetivos finales de características sociales de la asociación "FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL", visible a foja 13-A del infolio son los siguientes: 1. Fomentar la inversión social a través de la creación de redes de acción, entre empresas, fundaciones, instituciones gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, con el fin de estimular una participación social más amplia en la mejoría de la sociedad salvadoreña y otras sociedades internacionales; 2. La movilización del recurso humano y financiero a través de socios adaptados a la medida: para mejorar la calidad de vida de las personas que resulten beneficiadas; 3. Mantener una base de datos de instituciones, individuos y poblaciones donantes beneficiarias asegurando un socio colaborativo óptimo a largo plazo; 4. Elaboración de iniciativa de voluntariado corporativo a largo plazo, incorporando programas que busquen ese fin.

Que la Fundación denominada "FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL", cumple plenamente con las formalidades y requisitos exigidos, tal cual lo dispone el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, quedando evidenciado que es posible reconocer a la Asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que en virtud que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación denominada "FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

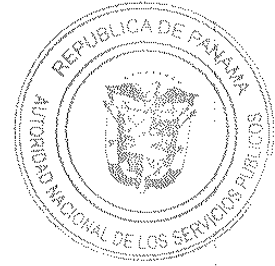
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 ASESORIA LEGAL
 En Panamá, a las una de la tarde (1:00 pm)
 del día Primer de Agosto de dos mil trece (2013)
 notificamos personalmente a Claudia Juárez
 representante legal de Fundación Crisálida de
 la resolución 102 de 15 de
Mayo de dos mil trece (2013)
 Firma: Claudia Juárez
 Cédula: B-853-2369

ES/RM

Guillermo Ferrufino
 GUILLERMO FERRUFINO
 Ministro



Es fiel copia del original
Adriana Ruiz Inguine
 Firma



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6413 -RTV Panamá, 31 de Julio de 2013

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 4708-RTV de 29 de agosto de 2011, para que reinicie, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones en el **CANAL 25** desde Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, en el **CANAL 27** desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, en el **CANAL 27** desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, asignados para la prestación del servicio público de Televisión Abierta Tipo A, (No. 802).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No.24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 4708-RTV de 29 de agosto de 2011, otorgó a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para que reiniciara, *conforme a los parámetros técnicos autorizados*, las transmisiones en los **CANALES 25** (provincia de Veraguas), **27** (provincias de Chiriquí y Bocas del Toro) y **27** (provincia de Colón), concesionados para la prestación del Servicio Público de Televisión Abierta Tipo A (No.802);
6. Que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, en el periodo correspondiente al mes de marzo, presentó su solicitud de modificación de los parámetros técnicos de operación de los canales de televisión otorgados en concesión, la cual incluyó los tres (3) sitios de transmisión ya mencionados (**CANAL 25**, Cerro Atalaya, provincia de Veraguas; **CANAL 27**, Volcán Barú, provincia de Chiriquí y **CANAL 27**, Cerro Santa Rita, provincia de Colón) y que fueron debidamente aprobados a través de la Resolución AN No. 6156-RTV de 21 de mayo de 2013, los cuales se detallan a continuación:

nr

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 6413 -RTV
 Panamá, 31 de Julio de 2013
 Página 2

Canal	Autorización de uso de Frecuencias Número TV	Sitio TX	Potencia Máxima autorizada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada Autorizada (PER)	Antenas (RYMSA-AT15-250)				
		Coordenadas			Acimut	Cant. Paneles	Pérdidas (dB)	Ganancia (dB)	Altura al Centro (metros)
27	23349-0-1	Cerro Santa Rita 09°19'38.5"LN 79°46'53.4"LO	800	60,143.68 vatios	285°	8	1.62	20.381	30
25	23351-0-1	Cerro Atalaya 08°04'52.1"LN 80°54'54.8"LO	800	31,855.91 vatios	290°	4	1.37	17.37	30
27	23352-0-1	Volcán Barú 08°48'27.15"LN 82°32'27.8" LO	800	10,350.00 vatios	25°	4	1.48	17.37	30
				41,404.78 vatios	165°			8	

7. Que vencido el término conferido, esta Autoridad Reguladora procedió a realizar una inspección a los diferentes sitios de transmisión, obteniendo los siguientes resultados:

• **Canal 27/Cerro Santa Rita, provincia de Colón**

En la citada inspección se pudo constatar que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** se encontraba operando con un transmisor Marca **SCREEN SERVICES**, Modelo **SCT-501** instalado en Cerro Santa Rita, y con una potencia de salida de 800 vatios.

El personal de la concesionaria indicó en la diligencia de inspección realizada que para la operación de **CANAL 27**, utiliza un arreglo de antenas marca **RYMSA**, modelo **AT15-250**, que provee una ganancia unitaria de 11.235 dBd.

A continuación se describen los equipos y parámetros con que opera la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, desde Cerro Santa Rita:

Equipos y parámetros con que opera la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A. desde el sitio denominado Cerro Santa Rita		
Frecuencia y Sitio de Transmisión		
Canal	27	
Sitio de Transmisión	Cerro Santa Rita	
Frecuencia	549.250 MHz	
Coordenadas de Referencia	Latitud	Longitud
	09°19'38.7"	79°46'53.2"
Equipo Transmisor		
Marca	SCREEN SERVICES	
Modelo	SCT-501	
Potencia Máxima del transmisor	1,000 Vatios	
Potencia de operación	800 Vatios	
SISTEMA RADIANTE ANTENAS		
Marca	RYMSA	
Modelo	AT15-250	
Cantidad/Acimut	Cantidad	Grupo #1 8 antenas
	Acimut	280°

En razón de lo anterior, se concluye que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** opera el **CANAL 27** desde el sitio de Cerro Santa Rita dentro de los parámetros técnicos autorizados por esta Entidad Reguladora y contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 23349-0-1.

CANAL 25 /Cerro Atalaya, provincia de Veraguas

En la inspección realizada se pudo constatar que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, mantiene instalado en el sitio Cerro Atalaya, un transmisor Marca **SCREEN SERVICES**, Modelo **SCT-501**, el cual opera con 800 vatios de potencia de salida.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 6413 -RTV
 Panamá, 31 de Julio de 2013
 Página 3

Se describen, a continuación, los equipos y parámetros con que opera la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, desde Cerro Atalaya:

Parámetros y Equipos operados por la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A. desde el sitio denominado Cerro Atalaya			
FRECUENCIA Y SITIO DE TRANSMISIÓN			
Canal	25		
Sitio de Transmisión	Cerro Atalaya		
Frecuencia	537.25MHz		
Coordenadas de Referencia	Latitud	Longitud	
	8°04'52.1"	80°54'54.8"	
EQUIPO TRANSMISOR			
Marca	SCREEN SERVICES		
Modelo	SCT-501		
Potencia Máxima del transmisor	1,000 Vatios		
Potencia de operación	800 Vatios		
SISTEMA RADIANTE-ANTENAS			
Marca	RYMSA		
Modelo	AT15-250		
Cantidad/Acímulo		Grupo #1	
	Cantidad	4 antenas	
	Acímulo	290°	

El representante de la empresa en la inspección realizada nos manifestó que para la operación de este canal utiliza un arreglo de antenas marca RYMSA, modelo AT15-250, que provee una ganancia unitaria de 11.35 dBd.

Esta Autoridad Reguladora, en atención a lo expuesto, concluye que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** opera el **CANAL 25** desde el sitio de Cerro Atalaya, en la provincia de Veraguas, dentro de los parámetros técnicos autorizados por esta Entidad Reguladora y contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No.23351-0-1.

CANAL 27/Volcán Barú, provincia de Chiriquí

Según la inspección realizada, la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** se encontraba operando con un transmisor Marca SCREEN SERVICES, Modelo SCT-501 instalado en Volcán Barú, el cual opera con 800 vatios de potencia de salida.

El representante de la concesionaria en la inspección manifestó que para la operación de este **CANAL 27** utiliza un arreglo de antenas marca RYMSA, modelo AT15-250, que provee una ganancia unitaria de 11.35 dBd.

Los equipos y parámetros con que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, opera desde el Volcán Barú, se describen a continuación:

Parámetros y Equipos operados por la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A. desde el sitio denominado Volcán Barú			
FRECUENCIA Y SITIO DE TRANSMISIÓN			
Canal	27		
Sitio de Transmisión	Volcán Barú		
Frecuencia	549.25 MHz		
Coordenadas de Referencia	Latitud	Longitud	
	8°48'27.8"	80°32'27.8"	
EQUIPO TRANSMISOR			
Marca	SCREEN SERVICES		
Modelo	SCT-501		
Potencia Máxima del transmisor	1,000 Vatios		
Potencia de operación	800 Vatios		
SISTEMA RADIANTE-ANTENAS			
Marca	RYMSA		
Modelo	AT15-250		
Cantidad/Acímulo		Grupo #1	Grupo #2
	Cantidad	4 antenas	8 antenas
	Acímulo	25°	165°

Se concluye, en razón de lo señalado, que la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** opera el **CANAL 27** desde el sitio de Volcán Barú, en la provincia de Chiriquí, dentro de los parámetros técnicos registrados y contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 233352-0-1.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 6413 -RTV
Panamá, 31 de julio de 2013
Página 4

8. Que en base a lo expuesto, considera esta Autoridad Reguladora que existen los elementos suficientes para levantar la cura otorgada a través de la Resolución AN No. 4708-RTV de 29 de agosto de 2011, al estar la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A. operando el CANAL 25** desde la provincia de Veraguas, el **CANAL 27** desde las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y el **CANAL 27** desde la provincia de Colón, asignados para la prestación del servicio público de Televisión Abierta Tipo A (No. 802), dentro de los parámetros técnicos aprobados mediante la Resolución AN No. 6156-RTV de 21 de mayo de 2013;
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANA, S.A.**, para operar el **CANAL 25** desde la provincia de Veraguas, el **CANAL 27** desde las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y el **CANAL 27** desde la provincia de Colón, asignados para la prestación del servicio público de Televisión Abierta Tipo A (No. 802), de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No. 4708-RTV de 29 de agosto de 2011.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 6156-RTV de 21 de mayo de 2013.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General











Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 074/2013
De 25 de AGOSTO de 2013

Autoridad de Turismo de Panamá

8/8/2013
FECHA

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, debidamente inscrita a Ficha 543421, Documento 1034283, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma gozara de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para la restauración y puesta en funcionamiento del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Central, ubicado en Avenida Central, Calle 4ª y 5ª, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No. 124/2011 de 7 de noviembre de 2011, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió otorgar prórroga a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, desde el 26 de noviembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2013, para que la misma inicie la prestación de servicios en el establecimiento de alojamiento público turístico denominado Hotel Central, aprobado mediante Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008.

Que mediante escrito recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el 20 de marzo de 2013, la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, solicita una segunda prórroga para el inicio de operación del establecimiento de hospedaje público turístico, por un término que abarque desde el 30 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2014. La peticionaria, a través de su apoderado legal basa su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008, se resolvió registrar a **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo.

SEGUNDO: Que el artículo 5 (numeral 3) de la Ley 58 de 2006 establece lo siguiente:

Artículo 5: Toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a:

- 1....
- 2....
3. Comenzar a prestar servicios turísticos dentro de un plazo que no exceda de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su inscripción, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo.
- 4....
- 5....

TERCERO: Que el proyecto que desarrolla **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, y que es objeto del Registro Nacional de Turismo a que se refiere el Hecho Primero, es la restauración y puesta en funcionamiento del insigne Hotel Central, ubicado en el Parque Catedral en el Caso Antiguo de la ciudad de Panamá (el "Proyecto").

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central

Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672

www.visitpanama.com



Central Hotel Investment, Inc
Prórroga

CUARTO: Que el proyecto ha tenido ciertos retrasos propios de toda obra de construcción, en particular los relacionados con restauraciones de edificios históricos y de vieja data.

QUINTO: Que todo lo relativo al Proyecto, incluyendo su restauración y construcción, ha sido y es aprobado y vigilado cercanamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, supervisión que en cierta medida contribuye a un progreso más lento del esperado.

SEXTO: Que en fecha 30 de abril de 2009 y 5 de febrero de 2010, el Proyecto sufrió, debido, a lo antiguo de las edificaciones en restauración, el desplome de la pared esquina Av. Central y Calle 5ta y luego 2.5 metros en la Calle 5ta, noticia que fuera incluso reportada ampliamente por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Que los anteriores hechos fueron oportunamente comunicados a la ATP mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 2011, por medio del cual se solicitó una primera prórroga, prórroga que fue concedida mediante Resolución No. 124/2011 de 7 de noviembre de 2011 y según la cual el plazo para iniciar operaciones fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2013 (la "Primera Prórroga").

OCTAVO: que con posterioridad a la primera prórroga, el proyecto sufrió importantes reveses, los cuales impactaron negativamente los avances de la obra. A continuación un breve resumen:

- 8.1 Desacuerdos con proveedores acerca de cumplimiento con términos contractuales los cuales paralizaron la obra habida cuenta de medidas cautelares judiciales tomadas de parte y parte que física y materialmente impedían adelantar trabajos.
- 8.2 Dificultad de avances en obra civil producto de trabajos de adecuación y rescate del Casco Viejo que adelanta el Gobierno Nacional.
- 8.3 Dificultades de financiamiento por razón de la agudizada crisis financiera internacional, particularmente en el Reino de España – lugar de origen de los inversionistas del Proyecto – lo cual congeló los financiamientos originalmente contemplados.

NOVENO: Los accionistas del Proyecto siguen muy comprometidos con el mismo y luego de adelantar importantes esfuerzos, tanto físicos, logísticos y sobre todo económicos, han logrado solventar satisfactoriamente todos los problemas antes referidos, a saber:

- 9.1 Se lograron finiquitos y transacciones amigables con todos los proveedores, renunciando las partes mutuamente a cualquier reclamación futura.
- 9.2 Los trabajos de adecuación y rescate del Casco Viejo están en fase más avanzada y en lo que respecta al área de influencia del Proyecto, no son ya de tal envergadura como para impedir el acceso a la obra.
- 9.3 Se lograron gestionar con bancos de primera línea los financiamientos "EN FIRME" para concluir la obra.

DÉCIMO: No obstante las dificultades antes mencionadas, entre la fecha de la Primera Prórroga y la fecha de este escrito se han logrado importantes avances, a saber:

- 10.1 El proyecto se ha retomado y se han revisado todos los materiales existentes, así como todos los planos para el comienzo inmediato de la obra.
- 10.2 Se ha llevado al INAC toda la documentación para su reevaluación. Este procedimiento se ha terminado y se ha dado autorización para que el comienzo de las obras sea inmediato. En la Resolución se fija como fecha máxima de comienzo 30 días desde su concesión.
- 10.3 Se han cerrado los compromisos con los suplidores y subcontratas, para el comienzo de las obras.
- 10.4 Se ha iniciado el proceso de licitación de la obra, para lo cual se han invitado a 4 empresas, encontrándose el procedimiento en el momento de apertura de sobres, para que los días 8 a 15 se tome una decisión.



Central Hotel Investment, Inc.

Prórroga

UNDÉCIMO: El estatus de la obra a la fecha es el siguiente:

- 11.1 Se han logrado todos los financiamientos requeridos. Como prueba de lo anterior se adjunta como Anexo I copia de la carta de compromiso financiera.
- 11.2 Se ha procedido a la limpieza total de la obra y a la contratación de los servicios exteriores como son agua, luz, teléfono, etc. Para ello se están solicitando todos los permisos para su conexión con la calle.
- 11.3 Se adjunta como Anexo Documento de Trabajo que incluye (i) cronograma para conclusión de obra, (ii) evidencia de financiamiento (ver página 13), (iii) detalles técnicos de la obra y (iv) comunicaciones cruzadas con otras dependencias oficiales.

DUODÉCIMO: Los insumos, materiales y demás enseres relacionados con sus acabados y obra muerta han sido adquiridos, [muchos/la totalidad] de los cuales se encuentran en el sitio de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Que la Ley 58 aplicable al Hotel Central, en su artículo 5 (Numeral 3), permite a la Autoridad Nacional de Turismo (antes Instituto Panameño de Turismo) conceder extensiones al plazo de tres (años) para el caso de situaciones excepcionales.

DÉCIMO CUARTO: Habida cuenta de (i) la importancia del HOTEL CENTRAL para el desarrollo turístico del Casco Antiguo y el significado y legado histórico que representa para la Ciudad de Panamá y sus habitantes la adecuada y minuciosa restauración del mismo, (ii) los avances que a la fecha registra la obra, (iii) que los problemas que aquejaban al HOTEL CENTRAL han sido superados y (iv) el compromiso en firme de los accionistas del HOTEL CENTRAL para llevar a feliz término su conclusión, consideramos se configura la excepción referida en el Artículo 5 (Numeral 3) y por lo tanto es dable considerar una excepción al plazo ordinario allí contenido y conceder una segunda prórroga.

SOLICITUD:

En atención a los hechos que anteceden, respetuosamente SOLICITAMOS SE EXTIENDA EL PLAZO CONCEDIDO PARA INICIAR OPERACIONES DEL 30 DE ABRIL DE 2013 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-1-RN-402-13 de 8 de julio de 2013, remite el expediente de la empresa, para el trámite de una segunda prórroga para la terminación de los trabajos de restauración y puesta en funcionamiento del proyecto de alojamiento público turístico denominado Hotel Central, señalando que recomienda se conceda la segunda prórroga por un periodo de 17 meses, contados a partir del 1 de mayo del 2013 hasta el 30 de septiembre del 2014.

Que la solicitud del Registro Nacional de Turismo, para que se otorgue la segunda prórroga requerida por la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC**, se fundamenta en el informe técnico No. PE-CR-02-07-2013-353 de 2 de julio de 2013, el cual concluye indicando que ante el hecho de que se trata de un proyecto de restauración de un inmueble con un valor histórico, arquitectónico y turístico de primer orden, el cual se encuentra localizado dentro de una Zona Especial denominada Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad en 1997 y en consideración del análisis y evaluación de los hechos y elementos que provocaron los inconvenientes técnicos que no han permitido el avance de obra previamente establecido y debidamente sustentados por el propietario, recomendamos, a su consideración, proceder con la solicitud de prórroga como último beneficio extraordinario, para dar inicio a la prestación de los servicios turísticos del



Central Hotel Investment, Inc
prórroga

hospedaje público denominado Hotel Central, contados a partir del 1 de mayo de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

Que en las fojas 393 y 394 del expediente de la empresa solicitante, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No. FICV-264, emitida por la compañía **Del Istmo Assurance Corp.**, a través de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008, mediante la cual se inscribe a la sociedad **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, la misma se mantiene vigente hasta el 30 de agosto del 2013.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una segunda prórroga a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, debidamente inscrita a Ficha 543421, Documento 1034283, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, fecha en la cual debe iniciar la operación comercial del establecimiento de alojamiento público turístico, denominado Hotel Central, cuya inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Para que esta segunda prórroga se haga efectiva, la empresa deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento establecida en la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, que de no cumplir con el plazo de la segunda prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Contraloría General de la República y a la compañía **Del Istmo Assurance Corp.**

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008 y Resolución No. 124/2011 de 7 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

SALOMON SHAMAH ZUCHIN
ADMINISTRADOR GENERAL

Diniz Ramos Mendoza

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

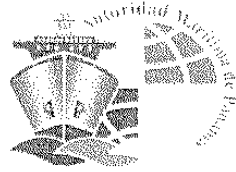
En Panamá a los 29 días del mes de Julio
de dos mil 13, a las 9:58 de la Tarde
se Notificó al Sr. Rafael T. Torres de la Resolución

Rafael T. Torres
El Notificado

4

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

8/8/2013
FECHA



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-115-DGMM

Panamá, 02 de agosto de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que desde el 1 de julio de 2002, la instalación de materiales que contengan asbesto ha estado prohibida en todos los buques de conformidad con la Regla II-1/3-5 del Convenio SOLAS, con la excepción de algunas paletas, juntas y aislamientos. A partir del 1 de enero de 2011, de conformidad con la Regla II-1/3-5 del Convenio SOLAS, está prohibida la instalación de todo material que contenga asbesto en cualquier buque, sin excepciones.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Circular MSC.1/Circ. 1374 de 03 de diciembre de 2010, aprobó la información sobre la prohibición de utilizar asbesto a bordo de cualquier buque, sin excepciones, con el objetivo de concienciar a las partes interesadas sobre los peligros que el asbesto conlleva.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Comité de Seguridad Marítima ha considerado la adopción de la MSC.1/Circ.1374, de 3 diciembre 2010, en su 88º periodo de sesiones (24 de noviembre a 3 de diciembre de 2010).



Resolución No. 106-OMI-115-DGMM
Pág. 2


Panamá, 02 de agosto de 2013.

RESUELVE:

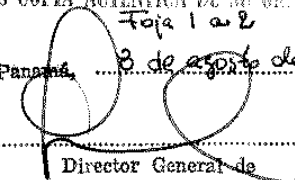
- PRIMERO:** ADOPTAR la Circular MSC.1/Circ. 1374 de 03 de diciembre de 2010, mediante el cual se aprueba la información sobre la prohibición de utilizar asbesto a bordo de cualquier buque, sin excepciones, mediante la adopción textual de la Circular arriba descrita.
- SEGUNDO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares, cuando aplique.
- TERCERO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional.
- CUARTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981. (SOLAS)
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFONSO CASTILLERO
 Director General

AC/JLC/SS




ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 Foja 1 de 2
 Panamá, 02 de agosto de 2013

 Director General de
 Marina Mercante



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013).

Se ha presentado solicitud por el Licenciado Bladimir Barrancos D., recibida en el departamento de Asesoría Legal el 10 de octubre de 2012, en la cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre las Fincas No. 3104, inscrita al Tomo 272, Folio 200 y la No. 27090, inscrita al Rollo 6777, Documento 1, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribe el Asiento No. 23759 del Tomo 2006 del Diario, que contenía el Auto No. 605/306-99 del Juzgado Decimotercero de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante el cual se adjudicaba en venta judicial a favor del señor Ramón Casal Carneiro, las fincas No. 3104 inscrita al Tomo 272, Folio 200 y la No. 27090, inscrita al Rollo 6777, Documento 1, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí. Este remate se produce dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por JOSRALY, S.A., en contra de DOVEY MARINE S.A.

Posteriormente se presenta al Registro Público el Asiento 1371 Tomo 2010, que contiene Medida Conservatoria o de Protección a favor de Dovey Marine S.A. contra Ramón Casal Carneiro, con cédula de identidad personal No. 8-292-716 y Josrali, S.A., emitida por el Juzgado Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por Auto No. 4 de fecha 5 de enero de 2010, remitido por Oficio No. 2/50042-09 de enero de 2010, donde se solicita la suspensión provisional del Asiento No. 23759 del Tomo 2006 y todos los efectos que el mismo produce, sin embargo, al momento de la inscripción del citado Asiento se comete el error de revertir las fincas al anterior propietario DOVEY MARINE, S.A. (La Medida conservatoria expresaba suspensión provisional del Asiento No. 23759-2006), error que da lugar a la inscripción de los siguientes Asientos:

Asiento No. 12244 del Tomo 2010: Que contiene Contrato de Compraventa entre DOVEY MARINE S.A. y ERASMO ABREGO, sobre dos fincas en Chiriquí de propiedad de DOVEY MARINE S.A. Inscrito el día 13 de abril de 2010. Documento No. 1756786.

Asiento No. 62651 del Tomo 2010: Donde ERASMO ABREGO DELGADO celebra contrato de compraventa de las fincas N° 3104 y 27090 Provincia de Chiriquí con la Sociedad LA JOYA DE LAS PERLAS S.A. Inscrito el día 16 de abril de 2010. Documento No. 1758921.

Asiento No. 67555 del Tomo 2010 y Asiento No. 77965 del Tomo 2010 (Adición): La Sociedad SIREL PROPERTIES, INC. Celebra Préstamo con la Sociedad LA JOYA DE LAS PERLAS, S.A., con hipoteca sobre las fincas N° 27090 y 3104 de la Provincia de Chiriquí. Inscrito el 10 de mayo de 2010. Documento 1771603.

Asiento No. 110213 del Tomo 2010: Se amplía el monto del Contrato de Préstamo celebrado entre la acreedora hipotecaria SIREL PROPERTIES, INC., con la JOYA DE LAS PERLAS, S.A., con la garantía Hipotecaria y Anticrética sobre dos fincas la N°27090 de la Provincia de Chiriquí y la No. 3104 de la Provincia de Chiriquí Propiedad de la Sociedad LA JOYA DE LAS PERLAS, S.A. Inscrito 30 de junio de 2010. Documento 1801431.

Como se observa estas inscripciones no debieron realizarse, toda vez que existía inscrito el Asiento No. 1371-2010, que contenía una Medida Conservatoria de Protección, emitida por el Juzgado Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830- 1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa

Bladimir Barrancos D.
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Departamento de Asesoría Legal
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA
EN EL REGISTRO PÚBLICO**

4

Por otra parte, los actos (trámites) que fueron inscritos después de la medida conservatoria no se encuentran revestidos dentro del criterio de buena fe; ya que al momento de realizarse la inscripción de los mismos se tenía conocimiento de la medida.

A propósito de la fe Pública Registral, encontramos algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de Panamá en los cuales se ha pronunciado sobre el alcance de este principio registral que a continuación transcribimos:

SENTENCIA No. 1

Juicio declarativo de pertenencia propuesto por MANUEL GREGORIO CEBALLOS POLO contra el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y JOSE DANIEL ALVARADO C.

“ El art. 1762 del Código Civil, considerado por los juristas panameños como la piedra angular de nuestro sistema de Registro Público, establece el principio cardinal de que el tercero que compra a un poseedor inscrito, no puede ser perjudicado en su dominio, aunque más tarde se invalide el derecho del otorgante, pero para que ese amparo exista es preciso que el derecho del otorgante se anule en virtud del título no inscrito o de causas implícitas, o de causas explícitas que no consten en el Registro Público, porque si la invalidación procede en virtud de otro título inscrito o de causas que consten en el Registro Público, entonces el tercero no queda amparado por ese precepto, desde luego que es de presumir que conocía el otro título inscrito por las causas que constaban en el Registro cuando contrató”.

Sentencia de 8 de febrero de 1962.

Repertorio jurídico No. 2, Año II, febrero 1962, Segunda Instancia, p.43.”

(El fallo citado fue tomado del autor DULIO ARROYO CAMACHO, su obra “20 años de jurisprudencia de la Sala Primera (De lo Civil) de la Corte Suprema de Justicia de Panamá: 1961-1980”; Panamá, 1982, fs. 578-579).

La inscripción de la medida provisional ingresada bajo Asiento No. 1371 del Tomo 2010, tiene prelación sobre los asientos inscritos después de esta. Premisa que se encuentra sostenida bajo el principio de prelación, la fecha de presentación va a determinar la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro prior tempore, potior jure, que puede interpretarse y transformarse en “el que es primero en registro es primero en derecho”.

Así lo señala también la Corte Suprema de Justicia al señalar como fundamento los siguientes Artículos:

Artículo 1761. Los títulos sujetos a inscripción que no están inscritos, no perjudican a terceros sino desde la fecha de su presentación en el Registro.....”

Artículo 1780. La inscripción provisional, como la definitiva, surte efecto respecto de tercero desde la fecha de la presentación del Título.

Artículo 111. La presentación al Diario fija la fecha de toda inscripción, inclusive las provisionales, para los efectos del artículo 1761 del Código Civil”.

Corte Suprema de Justicia, Panamá, 08 de septiembre de 2003, contra ROBERTO ANTONIO MORENO TRIBALDOS Y OTROS.

033 4

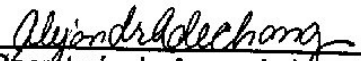
Alejandro A. Delchona
 REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
 Departamento de Asesoría Legal
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA
EN EL REGISTRO PÚBLICO


POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre las inscripciones de los Asientos 12244 del Tomo 2010 del Diario, Asiento 62651 del Tomo 2010 del Diario, Asiento 67555 del Tomo 2010 del Diario, Asiento 77965 Tomo 2010 del Diario (Adición del Asiento No. 67555-2010) y Asiento No. 110213 del Tomo 2010 del Diario, que afectan las Fincas No. 3104, inscrita al Tomo 272, Folio 200 y la No. 27090, inscrita al Rollo 6777, Documento 1, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí.

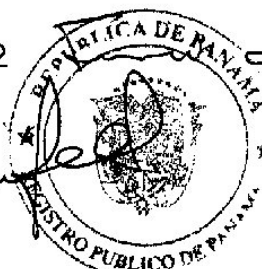
Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a los asientos de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.


CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA
 DIRECTOR GENERAL 08/16/13


 Secretaría de Asesoría Legal
 Exp. 1381-2012
 HAC/ja.

Cumplido hoy 15 de  de 2013




 REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
 Departamento de Asesoría Legal
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA
EN EL REGISTRO PÚBLICO

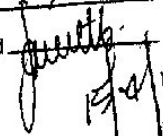
Vencido el término del anterior Edicto, a las 2:30 ^{Tarde} de la mañana de hoy 7 de agosto de dos mil 2013
 lo deslijo y agrego a sus antecedentes.


 La Secretaria

Marginal de Adv. de (42)

(31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44)

3104	27090
Código 4501	4507
Documento No 2425774	

Departamento de Propiedad  15/08/13



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 032
(De 11 de junio de 2013)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de ALEJANDRA GALAN”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana ALEJANDRA GALAN, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-219-2174, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 19 de junio de 2008, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADO CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (197.64 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena.

Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: FINCA 3843 T-1008 F-348 y mide 15.422 mts. SUR: FINCA 3843 T-78 F-260 y mide 16.851 mts. ESTE: FINCA 173540 COD.8002 DOC. 2 y mide 11.486 mts OESTE: FINCA 3843 T-78 F-260 y mide 11.486 Mts., descrito en el Plano N° 80102-109914, fechado el 7 de agosto de 2008.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 444.69) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 023-08, fechado 10 de julio de 2008, según Recibo N° 9337, fechado 26 de marzo de 2013, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

F. Muñoz



11 5 JUL 2013

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ALEJANDRA GALAN , mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-219-2174, un lote de terreno con una superficie de CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADO CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (197.64 M2), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena , cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

Dayanara Caceres de Bazan
H.C. DAYANARA CACERES DE BAZAN
 PRESIDENTA

H.C. Mireya Z. de Zurita
H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
 VICEPRESIDENTE


F. Alvarez Martinez
SE. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE JUNIO DE 2013

SANCIONADO

M. Samaniego
LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
 ALCALDE



EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

F. Alvarez Martinez

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

15 JUL 2013



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, las doce medio día (12:00 p.m.) del dieciocho (18) de Junio del año dos mil trece (2013).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
 Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día veinte (28) de Junio del año dos mil trece (2013).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
 Secretario del Consejo Municipal



J. Álvarez
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

11 5 JUL 2013



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 33
(De 11 de junio de 2013)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de ROSA PEREZ CAMARENA”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana RASA PEREZ CAMARENA , mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-73-33, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 29 de febrero de 2012, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADO CON OCHENTA CENTIMETROS (397.80 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Arraijan Cabecera.

Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 4375 y mide 53.48 mts. SUR: OCUPADA POR GERMAN MORENO Y ANGELA NUÑEZ y mide 37.96 mts. ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 4375 y mide 9.25 mts OESTE: VIA 11 DE OCTUBRE y mide 6.70 Mts., descrito en el Plano N° 80101-116285, fechado el 16 de julio de 2009.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/. 939.80) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 056-13, fechado 20 de marzo de 2013, según Recibo N° 7256, fechado 27 de junio de 2012, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

F. Muñoz



15 JUL 2013



ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de RASA PEREZ CAMARENA , mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-73-33, un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADO CON OCHENTA CENTIMETROS (397.80 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Arraijan Cabecera , cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

[Signature]
H.C. DAYANARA CACERES DE BAZAN
 PRESIDENTA

[Signature]
H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
 VICEPRESIDENTE



[Signature]
SR. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE JUNIO DE 2013

SANCIONADO

[Signature]
LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
 ALCALDE



EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

15 JUL. 2013



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, las doce medio día (12:00 p.m.) del dieciocho (18) de Junio del año dos mil trece (2013).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día veinte (28) de Junio del año dos mil trece (2013).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



J. Álvarez
FIEL COPIA DE ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

15 JUL 2013



RESOLUCION Nº 07
Del 29 de mayo de 2012

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 24 DE Julio 2013

Kenia Morales
SECRETARIA

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MANIFIESTA SU ANUENCIA PARA QUE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ANTON TRASPASE CONDICIONALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) LA FINCA Nº 5407, Tomo 498, folio 168, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANTON, PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE ANTON PARA LA CONSTRUCCION DE UN ANFITEATRO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que la Junta Comunal de Antón, es propietaria de la Finca Nº 5407, tomo 498, folio 168, ubicada en el Corregimiento de Antón, que recibió igualmente en traspaso efectuado por el Municipio de Antón, para beneficio de la comunidad.
2. Que el Concejo reconoce que la Junta Comunal de Antón cuenta con personería jurídica y posee facultades para disponer de sus bienes con la finalidad de lograr una eficiente prestación de los servicios públicos.
3. Que en la actualidad la Junta Comunal de Antón tiene la necesidad de mejorar sus servicios públicos, incluyendo las infraestructuras destinadas a las actividades de tipo cultural.
4. Que el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) ha solicitado a la Junta Comunal del distrito de Antón se le traspase dicha finca para la construcción de un anfiteatro para la comunidad y áreas circunvecinas en un plazo que acordarán en Convenio dichas Instituciones.
5. Que el Concejo Municipal del distrito de Antón, emite su anuencia siempre y cuando dicho terreno sea utilizado exclusivamente para estos fines y en cumplimiento de los convenios que se celebren entre el INAC y la Junta Comunal de Antón.

RESUELVE:

PRIMERO: Expresar la anuencia de este Concejo municipal para que LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ANTON TRASPASE CONDICIONALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) LA FINCA Nº 5407, Tomo 498, folio 168, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANTON, PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE ANTON PARA LA CONSTRUCCION DE UN ANFITEATRO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO: Que las condiciones bajo las cuales se traspasa este globo de terreno al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA serán acordadas mediante convenio que suscribirán el INAC y la Junta Comunal del Corregimiento de Antón.

TERCERO: Que el Municipio de Antón, al igual que la Junta Comunal del Corregimiento de Antón, tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones sin tener que pagar por el uso de tales instalaciones que construya el INAC, cumpliendo los reglamentos de uso que se establezcan.

CUARTO: Se reconoce que el H.R. EMETERIO SANCHEZ en su condición de Presidente de la Junta Comunal del Corregimiento de Antón será quien suscribirá el convenio con el Instituto Nacional de Cultura y los documentos que se hagan necesarios para hacer cumplir el traspaso condicional que se realice.

QUINTO: Comprométase a las Autoridades del Instituto Nacional de Cultura al fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Antón, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2012

Armando Reyes
H.R. Armando Reyes
Presidente del Consejo Municipal



Kenia Morales
LIC. Kenia Morales
Secretaria General

AVISOS

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto al Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo, **CARLOS IVAN VERGARA SAMANIEGO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-701-2495, he traspasado el negocio denominado **CANTINA EL DESVÍO**, con aviso de operación 7-701-2495-2010-243883, el cual me autorizaba a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, el mismo está ubicado en el corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, hago constar que he traspasado a la señora **DIOSELINA PÉREZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-88-1539, a partir de la fecha. Carlos Iván Vergara. 7-701-2495. L. 201-401013. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROBERTO HOU CHUNG**, con cédula 8-822-301, en mi calidad de dueño del negocio denominado **MINI SUPER LA CAPITAL**, ubicado en San Isidro, Calle Martín Luther King, local 2, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con aviso de operación 8-822-301-2009-189046, hago constar que he traspasado dicho negocio a **QIYING LIANG LEUNG**, con cédula N-19-2162. L. 201-401009. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Se comunica a todos los terceros interesados que conforme al Artículo 777 del Código de Comercio, **PAULO BULTRON RODRIGUEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-21-727, con domicilio en el distrito de Chepo, en su condición de propietario y representante legal de **CANTINA Y BILLAR 20 DE ENERO**, quien ostentaba el registro comercial tipo B No. 1999-4937 en aquel entonces, hoy día aviso de operación No. 6-21-727-2007-5129 correspondiente al establecimiento comercial denominado **CANTINA Y BILLAR 20 DE ENERO**, localizado en el corregimiento de El Llano, Vía Interamericana, Tres Quebradas, calle principal, casa No. 23, distrito de Chepo, provincia de Panamá, que le ha traspasado el establecimiento comercial al señor **ADAGOBERTO PEREZ SANCHEZ**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-57-1354 y domicilio en el corregimiento de El Llano, Vía Interamericana, Tres Quebradas, calle principal, distrito de Chepo, provincia de Panamá, por tanto en adelante mantiene la responsabilidad ante las autoridades administrativas sobre los impuestos y demás obligaciones. Paulo Bultrón Rodríguez. Traspasante. Céd. 6-21-727. L. 201-401144. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Por medio de la presente que suscribe **LINDA LINETT POLACK GUZMÁN**, con cédula de identidad personal No. 8-503-646, acudo con todo respeto, a fin de manifestarle que de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado a **ITZEL DEL CARMEN MOSQUERA CÓRDOBA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 5-13-2526, el establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL ELECTROMECAÁNICO**, ubicado en el corregimiento de 24 de Diciembre, vía principal, amparado por el aviso de operación 2013-378830; y a la vez solicito que la misma sea traspasada a nombre de su nuevo dueño. Atentamente, Linda L. Polak, Céd. 8-503-646, licencia comercial 2013-378830. L. 201-401159. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **JENY ZHU YAU**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-837-2156, hago constar por este medio que traspaso el derecho de llave de mi negocio denominado **MINI SUPER FULL HOUSE**, ubicado Urbanización Nuevo Belén, calle principal, casa No. 40, teléfono 292-7649, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con aviso de operación No. 2008-147613 al señor **MARCO ZHOU WU**, con cédula de identidad personal No. 8-866-2245. L. 201-401001. Segunda publicación.

AVISO DE CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA. La empresa denominada **CASA YENNY, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 663968, Documento 1588649 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, hace de su conocimiento público que, mediante escritura pública No. 17449 de 7 de agosto de 2013, por la cual se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas se nombró una nueva junta directiva para la sociedad y fue inscrita el 14 de agosto de 2013. La cual quedará conformada de la siguiente manera: Directora/presidente/representante legal Jin Kui Liao. Director/secretario Hui Yun Wen. Director/tesorero Alvis Wen Gan, todos con domicilio en Urbanización Río Abajo, calle diez y once, edificio 1127, apartamento H, corregimiento de Río Abajo, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá. Jin Kui Liao. Representante Legal. L. 201-401002. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13867 de 07 de agosto de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 7612548, Documento 2444622 el 13 de agosto de 2013, ha sido disuelta la sociedad **SOLAPE OVERSEAS INC.** Panamá, 21 de agosto de 2013. L. 201-401231. Única publicación.

AVISO. Se informa al público en general que **THE SUMMIT HILLS, INC., AQUATIC INVESTMENT CORPORATION, LUNA NUEVA RESORT, S.A., LAJAS RECREATION COMPANY, S.A., INMOBILIARIA EVEREST, S.A., AVALON INTERNATIONAL RESORT, S.A.** Traspasarán su negocio hotelero ubicado en Vía Transistmica, Milla Diez (10). Panamá, veinte (20) de agosto de 2013 (2013). L. 201-401089. Primera publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-46-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OSCAR NAVARRO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-63-746, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-320-92 de 28 de julio de 1992, según plano aprobado No. 807-18-11324 del 6 de mayo de 1994, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregado de la finca 3199, Tomo 60, Rollo 248, con una superficie total de 1 Has + 2046.80 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Erasmo Navarro. Sur: Dominga Navarro, Efraín Navarro. Este: Román Rodríguez. Oeste: Calle de 15.00 Mts. a Bajo El Piro y La Mesa Centro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401203.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-60-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARISTOTELES MANUEL DE LEON SANCHEZ**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-351-472, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-29-99 de 21 de enero de 1999, según plano aprobado No. 808-20-23445 del 27 de julio de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregado de la finca 10423, Tomo 319, Folio 474, con una superficie total de 0 Has + 5709.52 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Arcadio Cerrano, Luis Gutiérrez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Maure Murillo, Isidra Sánchez. Este: Terreno nacional ocupado por Isidra Sánchez. Oeste: Calle existente de 12.80 Mts. de ancho a otros lotes y Las Mañanitas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401218.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-214-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAMILO ALBERTO JAEN CORTEZ**, vecino (a) de Río Rubén, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad 7-709-1160, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-184-12 de 15 de junio de 2012, según plano aprobado No. 805-08-23977 del 21 de junio de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has + 3,423.54 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Tortí Abajo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los

siguientes linderos: Norte: Río Tortí, servidumbre pluvial de 10.00 Mts., quebrada Madre Vieja. Sur: Quebrada Madre Vieja. Este: Servidumbre pluvial de 10.00 Mts., quebrada Madre Vieja, camino de acceso de 6.00 Mts. hacia la carretera de Tortí Abajo. Oeste: Río Tortí, servidumbre pluvial de 10.00 Mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401206.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-215-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANIEL ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Río Cáceres, corregimiento de Arraiján, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-209-2533, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-156-09 de 13 de febrero de 2009, según plano aprobado No. 805-08-23958 del 7 de junio de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 56 Has + 9,421.54 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Peñas Blancas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Israel Antonio Moreno Peralta, quebrada La Zumbona, servidumbre de 5.00 Mts., servidumbre de 10.00 Mts. de acceso hacia la C.I.A. e Ipetí. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Balbino Jiménez González, río Ipetí, servidumbre pluvial de 25.00 Mts. Este: Servidumbre pluvial de 25.00 Mts., río Ipetí, Israel Antonio Moreno Peralta. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Balbino Jiménez González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de julio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401205.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-231-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASHLEY LISSET CASTILLO VERGARA**, vecino (a) de Altos del Complejo, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-886-1395, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-820-08 de 18 de noviembre de 2008, según plano aprobado No. 808-18-24037 del 2 de agosto de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregado de la finca 3199, Tomo 248, Folio 60, con una superficie total de 0 Has + 3,433.73 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Calle principal a San Miguel de 20.00 Mts. hacia San Miguel, hacia la Interamericana y Pacora, hacia otros lotes, calle sin nombre de 10.00 Mts. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Benigno González, Dalys Hurtado. Este: Yudelda Mendieta Navarro. Oeste: Samuel Mendieta Navarro, Raymundo Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de agosto de 2013. (Fdo.) OLGA MUÑOZ. Administradora. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401207.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-235-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUIDO ANTONIO MONTENEGRO VELASQUEZ**, vecino (a) de Río Rubén, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad 8-722-258, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-525-13 de 18 de junio de 2013, según plano aprobado No. 805-08-24041 del 9 de agosto de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5,382.02 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Río Rubén, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Carretera Panamericana de 100.00 Mts. de rodadura asfáltica hacia Darién y hacia Panamá. Sur: Finca No. 230482, Doc. 560070, propiedad de Ubaldino Samaniego Peralta. Este: Finca No. 230482, Doc. 560070, propiedad de Ubaldino Samaniego Peralta. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Guido Antonio Montenegro Velásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de agosto de 2013. (Fdo.) OLGA MUÑOZ. Administradora. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401204.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-236-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESUS MARIA RODRIGUEZ GUEVARA**, vecino (a) de Cuarenta Bollos, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad 8-521-672, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-81-89 de 30 de mayo de 1989, según plano aprobado No. 84-01-9879 del 7 de septiembre de 1990, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregada de la finca 94693, Rollo No. 2987, Doc. No. 12, con una superficie total de 15 Has + 4408.11 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Cuarenta Bollos, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Omar Aarón Garrido, Nicasio Romero. Sur: Jesús María Rodríguez. Este: Omar Aarón Garrido. Oeste: Jesús María Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de agosto de 2013. (Fdo.) OLGA MUÑOZ. Administradora. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401199.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-237-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISRAEL SAEZ CABALLERO**, vecino (a) de Los Altos de La Pradera, corregimiento de San Antonio, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad 7-85-243, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-659-2011 de 18 de julio de 2011, según plano aprobado No. 805-08-23944 del 24 de mayo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 38 Has + 1,434.13 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Felipe Vargas. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Hipólito Nieto, río Alcatraz, servidumbre pluvial de 10.0 Mts. Este: Camino de tierra de 8.00 Mts. hacia otras fincas y hacia la Carretera Panamericana, terrenos nacionales ocupados por Felipe Vargas. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Herminio Velásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de agosto de 2013. (Fdo.) OLGA MUÑOZ. Administradora. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401201.

EDICTO No. 50. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **EUFRACIO MENESES OVALLE**, varón, panameño, mayor de edad, oficio cocinero, con residencia en La Chorrera, La Riviera, Barrio Balboa, teléfono 207-7444, portador de la cédula de identidad personal No. 2-83-2766, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada La Riviera, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.94 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.20 Mts. Este: Vereda con: 18.449 Mts. Oeste: Propiedad del Municipio de La Chorrera Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con: 15.00 Mts. Área total del terreno quinientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (593.55 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, veinte (20) de junio de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de junio de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-401229.

EDICTO No. 61. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **REGINO SEGURA RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la Barriada Virgen de Guadalupe No. 2, casa No. 39, celular No. 6469-4941, portador de la cédula de identidad personal No. 8-389-337, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Castillo, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Castillo con: 46.02 Mts. Sur: Calle C con: 38.64 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.40 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts. Área total del terreno mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1,274.12 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de junio de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de junio de dos mil trece. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-401136.

EDICTO No. 305. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **JAIME DEAN HENDRICKS MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Parque del Oeste, Nuevo Arraiján, casa No. 142, celular No. 6682-3544, portador de la cédula de identidad personal No. 8-215-139, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 7ma., de la Barriada Colinas del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle 7ma. con: 15.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-400868.

EDICTO No. 357. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN OSCAR CEBALLOS MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en San José, Nuevo Arraiján, casa No. 5021-B, con cédula de identidad personal No. 8-262-566, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 6ta., de la Barriada Colina del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 6ta. con: 15.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Las Colinas del Coco con: 30.00 Mts. Área total del terreno Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de febrero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de febrero de dos mil doce. (Fdo.) SR.TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-400869.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 295-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **DIOMEDES**

NUÑEZ ARTUNDUAGA, con cédula de identidad personal No. 4-797-351, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-322-09, según plano aprobado No. 502-08-1858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,865.56 Mc, ubicada en la localidad de Pidra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Reneida Gómez Sánchez. Sur: Aura Artunduaga Víquez. Este: Carretera Panamericana. Oeste: Aura Artunduaga Víquez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de julio de 2010. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401210.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 17-12. La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **AURORA MADERA VEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-165-1763, vecino (a) de Portuchada, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-542-10, según plano aprobado No. 502-08-2135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2586.85 m², ubicada en la localidad de Portuchada, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Florentino Gómez Barría, Carretera Panamericana. Sur: Florentino Gómez Barría, Ezequiel Ramírez Madero. Este: Ezequiel Ramírez Madero, Carretera Panamericana. Oeste: Florentino Gómez Barría. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 días del mes de febrero de 2012. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización de Darién. (Fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-401209.